

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N 20206 de 27 de abril de 1984, se ha complementado y modificado los alcances del Decreto Supremo No. 20010 de 30 de enero de 1984 autorizando a la Empresa Nacional de Transporte Automotor "ENTA", la adquisición directa de 30 unidades de camiones RENAULT.

Que es propósito del Gobierno Constitucional otorgar las máximas garantías a fin de que los compromisos con la entidad financiera sean atendidos normalmente conforme el cronograma de pagos establecidos en el Decreto Supremo N. 20206.

Que para viabilizar la adquisición de los 30 motorizados se hace necesario autorizar al Banco Central de Bolivia, otorgue una carta de garantía en favor del financiador LE BANQUE DE CREDIT INDUSTRIEL ET COMERCIAL DE PARIS (FRANCIA).

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar una carta de Garantía en favor de LE BANQUE DE CREDIT INDUSTRIEL ET COMERCIAL DE PARIS (Francia), que avale el pago de obligaciones en moneda extranjera que contrae la Empresa Nacional de Transporte Automotor "ENTA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda derogado expresamente el Art. 4o. del D.S. N. 20206 de 27 de abril de 1984. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Transportes y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza H., Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.